

Modificación de la ordenanza municipal para la regulación de la ocupación del suelo público con mesas y sillas

➤ Problemas que se pretenden solucionar

Aunque el uso común y general del espacio público local destinado a los peatones (calles peatonales, aceras, plazas, etc...) es el tránsito de los mismos, es frecuente que el Ayuntamiento autorice la realización de determinadas actividades que suponen un uso especial de este espacio, como es la ocupación con terrazas para el ejercicio de actividades en los establecimientos cercanos, de forma que se limita el uso general por el resto de ciudadanos.

Esta coexistencia entre el uso general de los transeúntes y el aprovechamiento especial de los empresarios puede generar problemas de convivencia si no se ordena de forma adecuada, tratando de equilibrar los derechos de unos y otros.

➤ Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Actualmente existe una Ordenanza Municipal en vigor que regula estos aspectos, aunque referida únicamente al Casco Histórico, si bien la experiencia de su aplicación ha demostrado que su regulación actual contiene algunos defectos que es necesario subsanar.

Además, es necesario establecer una regulación para el resto del municipio, considerándose oportuno que se proceda a realizar una regulación unitaria para todo el término municipal, sin perjuicio de que dicha regulación pueda contener algunos aspectos singulares derivados de la consideración del Casco Histórico como Bien de Interés Cultural y Patrimonio de la Humanidad.

Por tanto, no se trata de extender la regulación actual del Casco Histórico al resto del municipio, sino que se aprovecha la oportunidad para establecer una nueva regulación completa para todo el municipio, subsanando algunas deficiencias de la actual regulación establecida para el Casco, como por ejemplo mejorar el régimen de inspección y sanción para dar una respuesta ágil a los problemas que puedan derivarse del incumplimiento de la norma.

También resulta oportuno afrontar esta nueva regulación al objeto de dar cumplimiento a los principios de la buena regulación establecidos en la reciente Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, simplificando los procedimientos administrativos que deben regular el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones de ocupación, evitando imponer cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

➤ Objetivos de la norma.

Para poder solucionar los problemas expuestos y compaginar adecuadamente los intereses de los titulares de actividades y los del resto de usuarios del espacio público, se pretende establecer una regulación para que esta ocupación del espacio común se realice de una forma ordenada, sin suponer restricciones o incomodidades desproporcionadas al uso común de estos espacios por el resto de los ciudadanos. También se pretende establecer las condiciones que deben tener estas terrazas para adecuarlas al entorno donde se ubican, sin perjudicar los valores patrimoniales y el medio ambiente urbano.

➤ **Posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.**

De la experiencia en la aplicación de la actual Ordenanza se plantea la necesidad de recabar opiniones sobre ciertos aspectos regulatorios que suelen establecerse en este tipo de normas y que suelen provocar conflictos. Sin pretender cerrar el debate a otras cuestiones, por esta administración se juzga oportuno recabar opiniones sobre los siguientes aspectos:

1. Si para que el titular de un establecimiento pueda solicitar la instalación de una terraza es imprescindible tener un local con frente al espacio público, o basta con que el edificio donde esté ubicado el local tenga dicho frente.
2. Si el espacio público a ocupar debe ser inmediatamente contiguo al establecimiento o no.
3. Si la regulación debe circunscribirse a la instalación de terrazas (mesas, sillas, parasoles, etc.) complementarias a un establecimiento de hostelería o puede ampliarse a otro tipo de ocupaciones que puedan solicitarse por otro tipo de actividades, siquiera de forma ocasional.
4. Si la magnitud del espacio a ocupar por las terrazas debe o no guardar alguna relación con el tamaño del establecimiento o con la longitud de su frente al espacio público. En cualquier caso, si debe establecerse un límite total a la instalación de una terraza, sea en m² o en número de mesas.
5. Si debe existir una regulación específica en función del tipo de espacio público a ocupar (plazas, calles peatonales, aceras, etc.).
6. Qué tipo de limitaciones especiales se consideran necesarias en el ámbito del Casco Histórico, al objeto de no afectar a sus valores patrimoniales.
7. Qué tipo de limitaciones deben establecerse en relación al uso normal de estos espacios por los peatones.
8. Si la Ordenanza debe establecer, para todo su ámbito o para el Casco Histórico, una estandarización de los elementos de la terraza (materiales de mesas, sillas o parasoles, colores, etc..)
9. Qué elementos accesorios de la terraza deben ser autorizados (calentadores, pizarras, etc...)
10. El horario en que está permitido la ocupación del espacio público con terrazas.
11. Si deben establecerse limitaciones específicas (horarios, número o tamaño de las terrazas etc.) por zonas del municipio.

12. Plazos transitorios para adaptarse a la regulación contenida en la nueva Ordenanza.